

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
10 NOV 2022	
Recibido.....	13:40 Hs.
Exp. N°.....	49953 SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Créase la figura del Mediador Escolar en el ámbito de la provincia de Santa Fe para el nivel secundario de todas las modalidades del sistema educativo de gestión pública o privada.

ARTÍCULO 2 - La mediación escolar la ejerce un/a estudiante del último año del nivel secundario que haya recibido formación en mediación a través de programas de mediación entre pares. Actúa como tercero imparcial en conflictos entre estudiantes fomentando la negociación, cooperación, comprensión del problema y la búsqueda de soluciones pacíficas y actúa como puente entre los alumnos y el personal docente.

ARTÍCULO 3 - Créase un Equipo Interdisciplinario de Profesionales integrado por psicólogos, psicopedagogos, fonoaudiólogos y trabajadores sociales, mediadores y demás profesionales que establezca la reglamentación, con la función de brindar asistencia técnica y capacitación a los establecimientos educativos en relación a las problemáticas de adicciones, violencia, racismo, xenofobia, violencia de género, bullying, convivencia escolar, pérdida de valores, o cualquier otra problemática de interés entre los estudiantes y demás actores de la comunidad educativa.

ARTÍCULO - Autorízase al Poder Ejecutivo a reasignar las partidas presupuestarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ley. Los gastos originados en la presente ley se deben incorporar en la Ley de Presupuesto subsiguiente a su sanción.

ARTÍCULO 5 - El Ministerio de Educación es la autoridad de aplicación de la presente ley.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

ARTÍCULO 6 - La autoridad de aplicación está facultada a dictar las normas interpretativas y complementarias necesarias para asegurar y facilitar la correcta implementación de la presente ley.

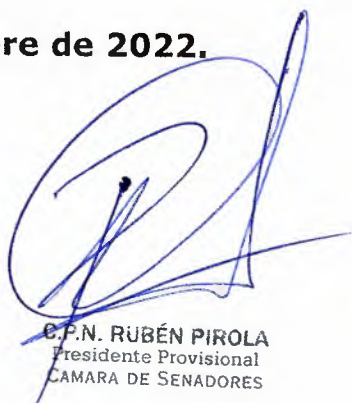
ARTÍCULO 7 - El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en un plazo máximo de noventa (90) días corridos a contar desde su promulgación.

ARTÍCULO 8 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 3 de noviembre de 2022.


Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES




C.F.N. RUBÉN PIROLA
Presidente Provisional
CAMARA DE SENADORES